

RESOLUCIÓN NÚMERO 763 DE 2025

(13 de Noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA E.S.E. IMSALUD, APLICABLE A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1876 de 1994, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. IMSALUD es una empresa social del Estado del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, creada conforme a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, y desarrollada por el Decreto 1876 de 1994, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen por un régimen especial que les permite aplicar normas del derecho privado en la gestión de sus contratos y actos, salvo en lo que respecta a su organización, objeto y funciones públicas.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 3, 4 y 8, establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, aplicables también a las entidades descentralizadas.

Que el Código de Comercio (art. 871) y el Código Civil (art. 1602) consagran los principios de buena fe, equidad y obligatoriedad contractual, aplicables a las relaciones de naturaleza civil o mercantil que surjan en el marco del derecho privado ejercido por las Empresas Sociales del Estado.

Que la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos para la gestión del talento humano en salud, estableciendo que las E.S.E. deben adoptar esquemas de contratación e incentivos equitativos y razonables, en función de la complejidad de las actividades y la disponibilidad presupuestal.

Que el Consejo de Estado, en providencias como la del 2 de mayo de 2013 (Rad. 11001-03-26-000-2011-00009-00) y la del 10 de agosto de 2016 (Rad. 11001-03-26-000-2013-00071-00), ha precisado que las Empresas Sociales del Estado pueden aplicar normas de derecho privado en sus procesos contractuales, siempre que se garantice la transparencia, la responsabilidad fiscal y la observancia de los principios de la función pública.

Que, para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales, la ESE IMSALUD requiere contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas que, en forma ocasional o transitoria, presten sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión para coadyuvar a los fines de la administración.

Que, en atención a la necesidad institucional de garantizar equidad interna, planeación presupuestal y sostenibilidad financiera, se requiere formalizar la Tabla de Honorarios de IMSALUD, conforme a las condiciones del mercado y la proyección del Índice de Precios al Consumidor (IPC), estableciendo su aplicación a partir del 1.º de enero de 2026

Que la tabla de honorarios que adopta con este acto administrativo constituye un referente para que las dependencias solicitantes de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos dispuestos en la resolución 423 de 2020 "manual de contratación", realicen el análisis de la idoneidad o experiencia requerida para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales asociadas a las funciones de su dependencia y a las necesidades del servicio a contratar, y con dicho análisis, se establezca dentro de los rangos allí dispuestos el valor estimado del contrato, dentro de los que se prevén los costos directos e indirectos para su cabal ejecución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la siguiente **Tabla de Honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la E.S.E. IMSALUD, la cual será de aplicación a partir del 1.º de enero de 2026**, y servirá como referencia técnica y financiera para los procesos de contratación por prestación de servicios personales.

PERFIL	TITULO	EXPERIENCIA	VALOR MÁXIMO A RECONOCER
NIVEL ASESOR	Profesional + posgrado	Superior a 10 años de Experiencia profesional	\$ 12.000.000
LÍDER DE PROCESO I	Profesional + posgrado	Superior a 5 años de Experiencia profesional	\$ 10.000.000
COORDINADOR	Profesional afín.	Superior a 5 años de Experiencia profesional	\$ 7.000.000
NIVEL REFERENTE	Profesional en el área de la salud.	0-5 años de Experiencia profesional	\$ 6.000.000
NIVEL ESTRUCTURADOR	Profesional	0-5 años de Experiencia profesional	\$ 5.000.000
NIVEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Profesional + posgrado	A partir de un (1) año de Experiencia profesional	\$ 4.500.000
NIVEL PROFESIONAL	Profesional	0-5 años de Experiencia profesional	\$ 4.000.000
NIVEL TECNÓLOGO	Tecnólogo	A partir de un (1) año de Experiencia laboral	\$ 3.200.000
NIVEL TÉCNICO	Técnico	No requiere experiencia	\$ 2.900.000
NIVEL APOYO	Bachiller	No requiere experiencia	\$ 2.500.000

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

Parágrafo 1°. Los valores de referencia fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

Parágrafo 2°. El área o dependencia que solicita la contratación deberá tasar los honorarios mensuales atendiendo a los perfiles y valores establecidos en la tabla de honorarios, identificando el tipo de contrato, requisitos de formación y experiencia requeridos para satisfacer la necesidad que da origen a la contratación, sin que exista obligatoriedad de pactar el valor exacto máximo definido en los perfiles de la tabla, pudiendo, conforme la necesidad, pactarse honorarios por un valor inferior.

Los honorarios que se establezcan responderán al análisis realizado por el área o dependencia que solicita la contratación y a la necesidad institucional; por lo tanto, aunque una persona natural acredite requisitos académicos o de experiencia superiores a los requeridos para la celebración del contrato, la necesidad del servicio de la entidad será el único factor a tener en cuenta para tasar los honorarios al futuro contratista, sin exceder lo establecido en la tabla de perfiles y honorarios adoptada en el presente artículo.

Parágrafo 3°. Será responsabilidad de las diferentes áreas que soliciten la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, establecer en los estudios previos el perfil y experiencia requeridos para la ejecución del objeto a contratar de acuerdo con la clase, especialidad y/o complejidad de las obligaciones respectivas.

Parágrafo 4°. La experiencia exigida en los estudios previos se contabilizará conforme a lo dispuesto en las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

Parágrafo 5°. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley 2043 de 2020 y las normas que la reglamenten o modifiquen, la experiencia profesional se computará conforme a la regulación que establezca la ley, conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión.

Parágrafo 6°. Se podrán acreditar para el cumplimiento de los niveles de formación exigidos en el respectivo perfil, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundada, media vocacional, técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado

Parágrafo 7°. La educación formal deberá ser certificada a través del título académico correspondiente, expedido por instituciones públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 8°. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación o convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional y se contabilizarán a partir de la fecha de expedición de la Resolución correspondiente.

Parágrafo 9°. Para acreditar la formación, además del título de educación respectivo, se deberá contar con la correspondiente tarjeta profesional, resoluciones de ejercicio o registros, antecedentes éticos o disciplinarios y demás requisitos exigidos para su ejercicio de acuerdo con la regulación específica de cada profesión u oficio.

Parágrafo 10°. Se podrán acreditar, de acuerdo con lo exigido en el perfil respectivo, los siguientes tipos de experiencias:

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

- a) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- b) **Experiencia Profesional:** Se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional y **expedición de la tarjeta profesional** cuando aplique, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la acreditación del perfil. Únicamente en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), según se establece por la Ley 1164 de 2007. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.
- c) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares al objeto y obligaciones del contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICACIÓN Y CONTROL. La contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deberá enmarcarse en los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, y no podrá utilizarse para el desempeño de funciones permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUSIONES. En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios o retribución de que trata la presente resolución:

- a. Cuando se trate de prestación de servicios para la elaboración de conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, científicos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza;
- b. Servicios de consultoría.
- c. Para los contratos y/o Convenios suscritos con entidades públicas o privada cuyos costos de personal se estimen en la estructuración de sus matrices.
- d. Cuando se trate de prestación de servicios por hora de dedicación de expertos;
- e. Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica.
- f. Cuando se trate de servicios para la actuación o representación judicial específica en un proceso, en cuyo caso no aplica la retribución periódica a que hace referencia el presente artículo.
- g. Contratos de prestación de servicios asistenciales y sindicales.
- h. Servicios altamente calificados.
- i. Ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, previo cumplimiento del deber de justificar esta situación en los documentos previos.
- j. Contratos de prestación de servicios con personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas, Rrom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y que en general ostenten, especial conocimiento al interior de su comunidad, usos, costumbres.

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 04
	RESOLUCIÓN	Fecha: 18/12/2024

- k. Contratos cuyos servicios, experticia o confianza sólo pueden ser encomendados a una persona específica. Contratos cuyo objeto esté relacionado estrictamente con servicios no periódicos y puntuales, es decir, servicios que no requieran de manera permanente o recu-rrente, tales como: charlas, talleres, conferencias, seminarios u otros espacios de formación.

Parágrafo 1°. En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación de servicios a los que se refiere el presente artículo, los honorarios correspondientes se estipularán con fundamento en criterios objetivos en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que se analizarán y justificarán para cada caso.

Parágrafo 2°. Conforme al artículo 2.8.4.4.6. del Decreto número 1068 de 2015, está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 3°. De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto número 1068 de 2015, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el gerente o su Delegado deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.
2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato.
3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. La tabla de honorarios que aquí se adopta y las disposiciones del presente acto administrativo se aplicarán a partir del primero (1°) de enero del año 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 13 días del mes de Noviembre de 2025.


**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
GERENTE ESE IMSALUD**

Aprobó: Martha Lucia Burbano Rodríguez - Jefe de servicios generales
Proyectó: Kaleigh Nycky Correa Gonzalez – Asesor Jurídico Externo